

DIARIO

BALEAR.



Sale el sol á las 5 y 44 minutos.

Póñese el sol á las 6 y 16 minutos.

Santa Teodora penitente y el beato Bernardo de Ofida.

PALMA.

Orden de la plaza del 10 para el 11 de setiembre.

Gefe de dia el teniente coronel D. José Ortúño, capitán del regimiento infantería de Soria 9º de línea. — Parada, roudas, contrarondas, capitán de hospital y provisiones, y sargento de hospital Soria.

De orden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

CARTA PASTORAL del Ilmo. Sr. obispo de esta diócesis D. Antonio Pérez de Hirias, con motivo del indulto apostólico de nuestro Smo. P. Gregorio XVI Pontifice reinante, por el que concede S. S. á todos los fieles un Jubileo universal para implorar el divino auxilio en favor de la iglesia.

ADVERTENCIAS. Insertamos en esta instrucción el tenor de las letras apostólicas, y Nos abstenemos de dar sobre ellas una difusa explicación, porque ya lo hicimos en nuestro edicto de 30 de agosto de 1829, con motivo del Jubileo universal concedido por S. S. Pio VIII en el principio de su pontificado, el que podrá consultarse en caso de duda.

Las iglesias que señalamos para esta ciudad, son la Sta. iglesia Catedral y la parroquia de Sta. Eulalia, las que deberán visitarse dos veces en las tres semanas del Jubileo, que principiarán en 8 de setiembre.

En la parte forense se visitará la iglesia parroquial y la del convento en las villas que lo haya, en las que haya dos ó más se visitará la que determine el párroco, y en las que no lo haya se harán dos visitas á la parroquia en las dichas tres semanas, que empezarán desde la publicación del Jubileo, y no pasará del mes de setiembre: lo que se observará también en las sufraganeas.

Nos D. Antonio Pérez de Hirias, por la gracia de Dios y de la Sta. Sede apostólica Obispo de Mallorca, del consejo de S. M. &c.

Al venerable clero secular y regular, y á todos nuestros amados diocesanos.

No es nuevo, como pretenden los sectarios del Norte cuya perversa doctrina ha cundido ya por todas partes, el uso de la indulgencia ó Jubileo, (que casi es todo uno) descubriendo en esto su ignorancia y su obstinación. No es nuevo: es tan antiguo, que en figura lo tuvo la sinagoga, y en realidad lo ha practicado la iglesia desde los primeros si-

glos hasta los nuestros. En estos últimos el concilio de Trento (a) fulmina un severísimo anatema contra los que censurasen este uso, como inútil, como nuevo, ó como invención de la iglesia romana. Porque notorio es aun á los menos instruidos en la Escritura Sta. el año jubiláico de los hebreos, que ordenó Dios (b) á Moises y sus sucesores, que de cincuenta en cincuenta años publicasen una remisión general á todos los hijos de Israel. Esta consistía en que á todos los esclavos se les daba libertad; que los propietarios que habían enajenado sus haciendas, volvían á recobrar su dominio, y que los que habían contraído deudas quedasen libres de la satisfacción. A esto llama la Escritura Jubileo (c). Pero cristianos, esto no era mas que una figura, una sombra de lo que había de pasar en la iglesia. Porque las indulgencias de la Ley de gracia son las que en realidad dan la perfecta libertad de hijos de Dios, á los que por el pecado eran esclavos del demonio. Ellas son las que al pecador penitente le restituyen y le ponen en la cabal y entera posesión de los bienes de la gracia perdida. Y por último ellas son las que libran de las verdaderas deudas, que son las penas debidas por las culpas. Y veis aquí el fin con que nuestro santísimo Padre Gregorio Papa XVI, abriendo los tesoros de la iglesia, dispensa á todos los fieles con el santo objeto de implorar el divino auxilio, un Jubileo universal en sus letras apostólicas de 4 de diciembre de 1832, cuyo tenor para inteligencia de los párrocos, confesores y demás á quienes pueda interesar, es como sigue:

GREGORIUS PP. XVI.

UNIVERSIS CHRISTI FIDELIBUS PRÆSENTES LITTERAS
INSPECTURIS SALUTEM ET APOSTOLICAM BENEDICTIONEM.

Plura post susceptam in Lateranensi Basilica solemnem Pontificatus possessionem scripsimus de afflictis Ecclesiæ rebus ad Venerabiles Fratres Patriarchas, Archiepiscopos, Episcopos, fidem ipsorum, ac religionem obtestantes, ut facti muri pro Israel adversus molitiones, quas in eam conflari ingemiscimus, studia, vota, consiliaque omnia ad eas conte-

(a) Conc. Trid. sess. 25. cap. 21.

(b) Levitici cap. 25.

(c) Ibid. v. 10.

rendas conferrent. Eum porro in finem ut oculos manusque ad Montem levarent, unde adventuram auxilium certo confidimus, eos manuimus, probe gnari, propitiato Eo, qui imperat ventis et mari, fieri tranquillitatem, ac divinam descendere miserationem, ubi humilis ad Deum ascendat oratio.

Verum cum invalescente ubique improborum conjuratione, ferveat adhuc procella, generales in Ecclesia universa precationes indicendas decrevimus, thesauros idcirco reserantes cœlestium munera, ut inde animis ad pietatem compositis, sancteque à peccatorum labe expiatibus, fiant gratiore Deo, acceptioresque obsecrationes ipsæ, eæque ad illum in odore suavitatis ferantur. Fuit id quidem ex prisco Romanæ Ecclesiæ instituto positum in more apud Prædecessores nostros, nedum in summi Pontificatus primordiis, sed deinceps etiam si quando ostendisset Dominus populo suo dura, communium orationum præsidium exquirere, cunctosque ad pœnitentiam excitare, sacris indulgentiarum opibus prolatis, ut humili confessione execrantes iniquitates suas, adirent cum fiducia ad Thronum gratiæ, ad Deum nimurum, qui multus est ad ignoscendum, nec continet in ira miserations suas. Hoc et nos consilio, quod intenta, multaque prece Patri misericordiarum commendamus, indulgentiam ad instar generalis Jubilæi universo Orbi Catholico denuntiamus, jucunda spe fredi, dies tribulationis ab Eo, qui auctor est totius consolationis, breviatum iri, ut, cessante demum quassatione, pax Ecclesiæ immota consistat, et publica ubique felicitas restituatur.

Quare de Omnipotentis Dei misericordia, ac Beatorum Petri et Pauli Apostolorum ejus auctoritate confisi, ex illa ligandi atque solvendi potestate, quam Nobis Dominus, licet indignis, contulit, universis et singulis utriusque sexus Christi Fidelibus in alma Urbe nostra degentibus, vel ad eam advenientibus, qui Sancti Joannis de Laterano, Principis Apostolorum, et S. Mariæ Majoris Basilicas, vel earum aliquam, à quarta Dominica Adventus, nimurum à die vigesima tertia hujus mensis usque ad diem decimam tertiam sequentis Januarii inclusive, quæ erit prima Dominicæ post Epiphaniam, et dies octava ejusdem Epiphianæ, bis visitaverint intra tres illas hebdomadas, ibique per aliquod temporis spatium devote oraverint, ac quartæ, et sexta feria, et sabbato unius ex dictis hebdomadibus jejunaverint, et intra easdem hebdomadas peccata sua confessi, Sanctissimum Eucharistie Sacramentum reverenter sumpserint, et pauperibus aliquam eleemosinam, prout unicuique suggeret devotio, erogaverint; cæteris vero extra Urbem prædictam ubicunque degentibus, qui Ecclesias ab Ordinariis locorum, vel eorum Vicariis seu Officialibus, aut de eorum mandato, et ipsis deficientibus per eos, qui ibi curam animarum exercent, postquam ad eorum notitiam hæ nostræ pervenerint, designandas, vel eorum aliquam, spatio trium similiter hebdomadarum per eosdem una cum Ecclesiis stabiendarum his visitaverint, aliaque supra recensita opera devote peregerint: plenissimum omnium peccatorum suorum indulgentiam, sicut in anno Jubilæi visitantibus certas Ecclesias intra et extra Urbem prædictam concedi consuevit, tenore præsentium concedimus et elargimur.

Navigantes vero, et iter agentes, ut cum primum ad sua sese domicilia receperint, operibus suprascrip-

tis peractis, et bis visitata Ecclesia Cathedrall, vel majori, aut propria Parochiali loci eorum domicili, eamdem indulgentiam consequi possint et valeant: Regularibus autem personis utriusque sexus etiam in Claustris perpetuo degentibus, nec non aliis quibus, cumque tam Laicis, quam Ecclesiasticis, Sæcularibus, vel Regularibus in carcere, aut captivitate existentibus, vel aliqua corporis infirmitate, seu alio quo cumque impedimento detentis, qui memorata opera, vel eorum aliqua præstare nequierint, ut illa Confessarius ex actu approbatis à locorum Ordinariis in alia pietatis opera commutare, vel in aliud proximum tempus prorogare possit, eaque injungere, qua ipsi Pœnitentes efficere poterunt, cum facultate etiam dispensandi super Communione cum pueris, qui nondum ad primam Communionem, sunt admissi, pariter concedimus et indulgemus.

Insuper omnibus et singulis Christi fidelibus Sæcularibus, et Regularibus cuiusvis Ordinis et Instituti etiam specialiter nominandi, licentiam concedimus et facultatem, ut sibi ad hunc effectum eligere possint quemcumque Presbyterum Confessarium tam Sæcularem, quam Regularem ex actu approbatis à locorum Ordinariis, (etiam pro Monialibus, quatenus pœnitens Monialis professa vel novitia sit) qui eos ab excommunicationis, suspensionis, et aliis Ecclesiasticis sententiis et censuris à jure vel ab homine quavis causa latis seu inflictis præter infra exceptas, nec non ab omnibus peccatis, excessibus, ordinibus, et delictis quantumvis gravibus, et enoribus, etiam locorum Ordinariis, sive Nobis, et Sedi Apostolicæ, speciali licet forma, reservatis, et quorum absolutio alias in concessione quantumvis ampla non intelligeretur concessa, in foro conscientiæ et hac vita tantum absolvere et liberare valeant, et insuper voto quæcumque, etiam jurata, ac Sedi Apostolicæ reservata (castitatis, religionis, et obligationis, quæ à tertio acceptata fuerint, seu in quibus agatur de prejudicio tertii, semper exceptis, nec non pœnalibus, quæ præservativa à peccato nuncupantur, nisi commutatio futura judicetur ejusmodi, ut non minus à peccato committendo refrænet, quam prior voti materia) in alia pia et salutaria opera commutare, in juncta tamen eis, et eorum cuilibet, in supradictis omnibus pœnitentia salutari, aliisque ejusdem Confessarii arbitrio injungendis.

Non intendimus autem per præsentes super aliqua alia irregularitate vel publica, vel occulta, seu defectu, aut nota, aliave incapacitate, aut inhabilitate quoquomodo contractis dispensare, vel aliquam facultatem tribuere super præmissis dispensandi, seu habilitandi, et in pristinum statum restituendi etiam in foro conscientiæ; neque etiam derogare Constitutioni cum opportunitis declarationibus editæ à fel. record. Benedicto XIV. Prædecessore nostro Sacramentum Pœnitentiæ: neque easdem præsentes iis, qui à Nobis, et Apostolica Sede, vel ab aliquo Prælato, seu Judice Ecclesiastico, nominatim excommunicati, suspensi, interdicti, seu alias in sententias et censuras incidisse declarati vel publice, denunciati fuerint, nisi intra tempus dictarum trium hebdomadarum satisfecerint, aut cum partibus concordaverint, ullo modo suffragari posse aut debere.

Quapropter tenore præsentium in virtute sanctæ obedientiæ districte præcipimus atque mandamus om-

nibus et quibuscumque Venerabilibus Fratribus Patriarchis, Archiepiscopis, et Episcopis, et aliis Ecclesiarum Prælatis, ac quibuscumque Ordinariis locorum ubicumque existentibus, eorumque Vicariis, et Officialibus, vel iis deficientibus, illis, qui curam animarum exercent, ut cum præsentium litterarum transumpta, aut exempla etiam impressa acceperint, illas, ubi primum pro temporum ac locorum ratione satius in Domino censuerint, per suas Ecclesias, et Dioeceses, Provincias, Civitates, Oppida, Terras, et loca publicent, et publicari faciant, Populisque etiam verbi Dei prædicatione, quoad possit rite præparatis, Ecclesiam seu Ecclesias visitandas ac tempus pro præsentì Jubileo designent.

Non obstantibus Constitutionibus et Ordinationibus Apostolicis, præsertim quibus facultas absolvendi in certis tunc expressis casibus ita Romano Pontifici pro tempore existenti reservatur, ut nec etiam similes, vel dissimiles Indulgentiarum, et facultatum hujusmodi concessiones, nisi de illis expressa mentio, aut specialis derogatio fiat, cuiquam suffragari queant; nec non Regula de non concedendis Indulgentiis ad instar, ac quorumcumque Ordinum, et Congregacionum sive Institutorum; etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque, indulitis, et litteris Apostolicis eisdem Ordinibus, Congregationibus, et Institutis, illorumque personis quomodolibet concessis, approbatis, et innovatis, quibus omnibus et singulis, etiam si de illis, eorumque totis tenoribus, specialis, specifica, expresa, et individua, non autem per clausulos generales idem importantes, mentio, seu quævis alia expressio habenda, aut aliqua alia exquisita forma ad hoc servanda foret, illorum tenores præsentibus pro sufficienter expressis, ac formam in eis traditam pro servata habentes, hac vice specialiter, nominatim, et expressè ad effectum præmissorum derogamus; cæterisque contrariis quibuscumque. Ut autem præsentes nostræ, quæ ad singula loca deferri non possunt, ad omnium notitiam facilius deveniant, volumus, ut earumdem præsentium transumptis vel exemplis, etiam impressis, manu alicujus Notarii publici subscriptis, et sigillo, Personæ in dignitate Ecclesiastica constitutæ munites, ubique locorum et gentium eadem prorsus fides habeatur, quæ haberetur ipsis præsentibus, si forent exhibitor, vel ostensæ.

Datum Romæ apud S. Petrum sub Annulo Piscatoris die secunda mensis Decembris anno millesimo octingentesimo trigesimo secundo, Pontificatus nostri anno secundo.—Pro Domino Cardinali Albano—A. Picchioni Substitutus.

No os admiréis, carísimos diocesanos míos, si no deteniéndonos sobre el contenido todo de este indulto Apostólico, carguemos todo el peso de vuestra instrucción y aprovechamiento sobre el Jubileo ó indulgencia plenaria. Para dar la claridad posible á esta materia tan importante, es preciso que distingais dos cosas que hay en el pecado: hay en él lo que llamamos culpa y lo que llamamos pena. Lo que llamamos culpa ú ofensa de Dios, es la injuria que le hacemos, quebrantando sus santas leyes. Lo que llamamos pena es la acción, que Dios se reserva para castigar al pecador después de haberle perdonado la culpa: de castigarle, digo, con una pe-

na temporal y limitada, porque en eso se le comunica la pena eterna que había merecido por la culpa y debía padecer en el infierno. Esta ofensa de Dios no puede perdonarse según la presente providencia, sino es por una de dos cosas, á saber: ó por un acto de perfecta contrición, ó por el sacramento de la Penitencia. La pena temporal que Dios se reserva, debía según el orden de rigurosa justicia, pagarse y espiarse ó con obras satisfactorias en esta vida, que son oración, limosna y ayuno, ó con el fuego del purgatorio en la otra: y á libertarse de esta pena miran aquellas penitencias canónicas que se imponían á los pecadores en la primitiva iglesia. Pero Dios por una gracia especial, remite ó perdona esta pena en parte ó en todo, en virtud de las indulgencias, que no son otra cosa que esta remisión y este indulto de la divina misericordia. Dije en todo ó en parte, porque hay indulgencias plenarias que perdonan enteramente toda esta pena, y hay indulgencias que perdonan parte pero no toda. Las parciales son las que habréis oido nombrar de quince ó siete años, y de quince ó siete cuarentenas de perdón. Estas y las plenarias solo pueden concederlas los Sumos Pontífices; los Obispos pueden conceder cuarenta días, los Arzobispos ochenta y los Cardenales ciento. Estos años y estas cuarentenas, ni son ni quieren decir otra cosa si no es que los fieles se libran por ellas de otro tanto purgatorio, cuanto se librarian si por estos mismos días, plazos y tiempos hiciesen por sus pecados aquellas antiguas penitencias que prescribían los Cánones. Por manera que si en fuerza de aquellas penitencias perdonaba Dios (por ejemplo) siete años y siete cuarentenas de días de purgatorio, otro tanto se perdoná por esta especie de indulgencias parciales; pero por la indulgencia plenaria perdoná Dios enteramente toda la pena, como lo dice su mismo nombre.

Y veis aquí, católicos, como la iglesia en todos tiempos ha usado y usa de la potestad, que en esta parte le dió Jesucristo su divino fundador. Con esta potestad el apóstol S. Pablo á ruego de los fieles de Corinto levantó el anatema á aquel Coríntio incestuoso, á quien había separado de la comunión de la iglesia, y le perdonó el tiempo de penitencia que le faltaba y el Santo le había señalado. Con esta potestad los Obispos de los primeros siglos, dice S. Cipriano, y lo previno después el Cánon 12 del concilio Niceno, abreviaban á ruego de los mártires los plazos de la penitencia á los pecadores penitentes. Con esta misma potestad continúa hasta el día de hoy en la iglesia, el Papa, los Cardenales, los Arzobispos y Obispos conceden estas gracias; y de la misma potestad dimana la que nuestro Santísimo Padre Gregorio XVI nos dispensa en su indulto.

Pero no creáis que estas gracias se concedan sin practicar las diligencias señaladas en el indulto, que son del todo indispensables y necesarias; y por cuya omisión, temo que muchos malogren miseramente el fruto de estos tesoros espirituales. Estas son el estado de gracia y el espíritu de oración, que para ganarlos prescribe la iglesia. Pide la indulgencia, en quien la ha de conseguir, el estadio de gracia. ¿Por qué? porque la indulgencia, cristianos, es un favor que no hace Dios sino á sus amigos. Es verdad que

la iglesia convida con él á todos, á justos y á pecadores: pero á los pecadores arrepentidos y penitentes, á los reconciliados con Dios, no á los impenitentes, no á los obstinados, no á los bien hallados con sus vicios. No, diocesanos de mi alma: para estos no se hicieron las indulgencias, á estos la iglesia los escluye, los abomina; y mientras alguno ó algunos de vosotros (lo que Dios no quiera) estuvieseis en tan miserable situacion, mientras fueseis hijos de ira y enemigos de Dios, no hay Jubileo para vosotros. Dios es el dueño de sus dones, y el árbitro de su distribucion y los reparte á los que quiere, cuando quiere y con las condiciones que quiere. De ahí es, que si queréis ganar el Jubileo, os habeis de poner en gracia de Dios, y habeis de renunciar á todo pecado mortal. Uno solo que os quede en el alma sin la debida detestacion, os privará de la indulgencia; pues aunque Dios suele perdonar la culpa sin perdonar la pena, jamas perdona la pena sin haber antes perdonado la culpa. Y aun añadimos mas, que para ganar la indulgencia plenaria en toda su extension no basta carecer de todo pecado grave: basta un solo pecado venial á que no se haya extendido vuestro dolor, para impedir que la indulgencia tenga todos sus efectos. Así Dios por un juicio lleno de equidad jamas cede de sus derechos, sino es á proporcion del dolor que tenemos de sus ofensas. Y veis ahí porque en este Jubileo exige S. S. la confesion; pues que hemos de estar contritos y penitentes para ser absueltos de culpa y pena.

¿Y podeis ménos de admirar aqui la inmensa caridad de nuestro Dios? ¿podeis ménos de reconocer en esto el abismo inapeable de su infinita bondad? ¿sabeis la prodigiosa metamorfosis que una sola indulgencia plenaria hace en el alma que halla en gracia de Dios? ¿queréis de algun modo saberlo, para agradecerlo como debeis? Pues figuraos, cristianos, un hombre el mas perdido, el mas abandonado á sus pasiones, y que no se haya confesado en veinte ó treinta años; figuraos un libertino entregado á propósito á todo linage de vicios, un incrédulo, un ateista que haya renunciado á todos los sentimientos de la piedad y de la Religion: figuraos un demonio en carne (si me es lícito hablar así): ¿qué os parece? ¿á qué tribunal podria ir un hombre de este carácter, y cargado de tantos delitos, que pudiese esperar la menor gracia, la menor compasion ni la menor indulgencia de su Juez, mayormente si era este el ofendido en ellos? Pero ¡oh bondad de nuestro Dios! poned que ese hombre se arrepienta de sus culpas, poned que aprovechándose del indulto, practique las diligencias en él prescritas y gane la indulgencia: veis ahí una milagrosa transformacion y una mutacion de teatro de ese hombre á Dios, cual no pudiera caber en nuestra imaginacion á no dictárnosla la Fé. Porque al punto, al punto sin dilacion de un instante recibe Dios á ese hombre en sus brazos, le reconoce por su hijo querido, olvida todas sus culpas, le comunica su gracia, le perdona toda la pena; y si muere en este estado, sin un momento de purgatorio le admite á su gloria. Pero ¡á qué costa, fieles nuestros? Aqui de vuestra admiracion y de vuestro agradecimiento al Dios que teneis del todo aplacado á costa de tan

poco trabajo, como es visitar dos veces las iglesias, que os señalamos para los fines que se propone el Sumo Pontifice en esta concesion.

¿Y habiais vosotros hasta ahora comprendido bastante lo que la iglesia nos dispensa con este Jubileo, en que nos abre sus tesoros en estos desgraciados tiempos, en que la omnipotente mano de Dios, dejándose caer pesadamente sobre todos los pueblos de la tierra, deja por donde quiera que pasa señales de su indignacion y de su cólera? ¿en que los reinos mas florecientes emplean sus fuerzas en atacar ó en defenderse, y se debilitan igualmente los unos por sus pérdidas que los otros por sus victorias? ¿en que la sangre cristiana corre por todas partes, y en que las revoluciones y guerras han desolado ya toda la Europa, sin que se pueda prever ni moderacion en sus escucesos, ni término en su duracion? ¿qué motivos no tenemos para derramar delante de Dios nuestras almas humilladas, y pedirle en el fervor de nuestras oraciones que detenga por su bondad el curso de las tribulaciones publicas que tenemos demasiado merecidas, que nos dé aquella paz que nuestro Salvador habia querido dejar al mundo como fruto de su redencion? Levantad pues, católicos, levantad las manos al cielo, recibid de él con accion de gracias el Jubileo, purificad vuestros corazones con el agua saludable de la penitencia, y si queréis despues no solo pelear, sino es vencer los enemigos del pueblo cristiano, si queréis contribuir eficazmente á los triunfos de la fe, subios al monte santo de la oracion, postraos á los pies de los altares, estrechaos allí con el Dios de los ejércitos, luchad á brazo partido con el á ejemplo de Jacob, rogadle, instadle, forzadle, no aflojais, no dejais caer los brazos, no le solteis de ellos ni le permitais se aparte de vosotros hasta que os dé su bendicion y os conceda lo que pedis. Seguros de su infinita liberalidad y del deseo que tiene de haceros bien á todos, pedidle entonces cuanto quisierais; pedidle que con un estrecho y sincero vínculo de amor una los corazones de todos los Príncipes cristianos hijos de la iglesia católica; pedidle que con el poder de su brazo omnipoetente despiada y destruya á todos los enemigos de esta dulce Madre de todos los fieles; pedidle que colme de aciertos á nuestro Smo. P. Gregorio XVI, que prospere largos años el gobierno de nuestro Católico Monarca el Sr. D. Fernando VII, que ha contribuido (a) á las piadosas intenciones del Padre comun de los fieles, por su augusta Esposa, Princesa y toda la Real Familia; pedidle tambien por Nos, para que todos estemos unidos en perfecta caridad. Sea gloria á Dios en las alturas y paz á los hombres de buena voluntad.

Dado en Palma y palacio episcopal de Mallorca á 8 de setiembre de 1833.—Antonio obispo de Mallorca.—Por mandado de S. I. el obispo mi señor —D. Antonio Moya, Pro. vice-secretario.

(a) Carta del Nuncio de S. S. del 10 agosto del corriente.